

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido en la mañana de hoy.

S. M. el Rey continuaba ayer en San Sebastian siendo objeto de las demostraciones mas entusiastas. Por la noche asistió al teatro; y al pasar en coche por la Alameda, que como las noches anteriores estaba espléndidamente iluminada, un inmenso gentío le ha victoreado, rodeando el carruaje hasta el punto de detener su marcha. Accediendo S. M. á los deseos manifestados por las Corporaciones populares de Bilbao, ha diferido su salida de S. Sebastian hasta las ocho de la mañana de hoy. En Bilbao se han hecho preparativos para una brillante recepcion. S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se anuncia al público para su satisfaccion.

Burgos 7 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

Circular núm. 131.

ELECCIONES.

Por Real decreto de 28 de Junio último se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 15 de Setiembre, debiendo comenzar las elecciones generales de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores el día 24 del corriente.

Dispuesto como me hallo á garantir la libertad del sufragio, á ser fiel intérprete de la ley, á no tolerar que por nada ni por nadie se coarte ni limite el libre derecho de los electores, el mas precioso de cuantos el ciudadano tiene, y próximo ya el dia en que han de tener lugar las elecciones, he acordado dirigir mi voz á los habitantes de esta provincia, y muy especialmente á los agentes de mi autoridad, y en particular á los Sres. Al-

caldes, encargándoles el orden tan necesario durante la eleccion para que tan sagrado acto no sea interrumpido ni los electores molestados ni inquietados y pueda tener efecto aquella sin entorpecimiento de ningun género y con la formalidad que exige un acto tan importante y solemne.

A este fin, y para que se cumplan estrictamente todas las prescripciones de la ley electoral, he dispuesto hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Segun preceptúa el artículo 21 de la ley, los Sres. Alcaldes remitirán, á mas tardar, quince dias antes de la eleccion, dos copias del libro electoral, una al que lo sea de la cabeza del distrito para Diputados á Cortes, y otra á la Diputacion provincial.

2.ª Como encargo en mi circular fecha de ayer, y segun previene el artículo 31, las cédulas talonarias se repartirán á domicilio á los electores bajo la responsabilidad de los Alcaldes diez dias antes de verificarse la eleccion.

3.ª Con ocho dias de antelacion al designado para la eleccion se publicarán y fijarán los convenientes edictos señalando el local en que haya de tener lugar en cada colegio y sus secciones, que deberán ser los mismos establecidos para las municipales, segun determinan los artículos 113 y 114 de la misma ley.

4.ª Como previene el art. 33, en el primer dia de elecciones, y antes de constituirse la mesa provisional, el Alcalde del distrito municipal remitirá á los colegios y sus secciones los libros talonarios de los electores y las notas de incapacidad de los mismos con los comprobantes necesarios. Cuidará tambien de hacerlo de un ejemplar de la ley electoral y de este Boletin, teniendo presentes para cumplirlos exactamente los artículos 37, 41, 43, 50 al 79 inclusive, y especialmente los 38 y 137, que se refieren á la colocacion de las mesas y urnas electorales, las cuales deberán estar rotuladas con claridad y con las palabras *Diputados, Compromisarios*, para que no dé lugar á equivocaciones.

5.ª Los Presidentes de las mesas electorales remitirán diariamente, segun ordena el art. 116 de la ley, y por el correo mas inmediato, las certificaciones

de eleccion de cada dia, con las listas de los electores que hayan tomado parte, á este Gobierno, al Alcalde de la cabeza del distrito y al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunicando tambien á este Gobierno por el medio mas rápido, al terminar el escrutinio de cada dia, un extracto del resultado de la eleccion. Asimismo tendrán bien presentes para consultarlos, cumplirlos puntualmente, y no incurrir en faltas ni responsabilidades, los artículos 32 al 43, 52 al 71, 117 al 128, y los 134, 137 y 138 de la repetida ley.

6.ª Los Sres. Alcaldes, sin perjuicio del parte que den los Presidentes de las mesas, comunicarán á este Gobierno, por el medio mas expedito ó por propio acelerado, la constitucion de las mesas interinas, nota expresiva de las constituidas y nombres de los que las compongan; y en los sucesivos, tan pronto como termine el escrutinio de cada dia, otra participando el resultado de la eleccion, expresando el número de electores que hayan tomado parte en ella y el de los votos obtenidos por cada candidato, haciéndose la misma operacion con el resultado de la eleccion de Compromisarios.

7.ª Los Presidentes de las mesas electorales cuidarán de que del acta de eleccion de cada dia para Compromisarios se remita á la Diputacion provincial en pliego certificado una copia tambien certificada y lista de los electores que hayan votado; debiendo prevenirles que las actas que hayan de levantar las mesas han de ser independientes las de Diputados de las de Compromisarios, y que han de remitirse tambien separadas y no dentro de un mismo pliego, para evitar entorpecimiento en la recopilacion de datos.

Confio en que, tanto los Sres. Alcaldes como los Presidentes y Secretarios escrutadores, cumplirán fielmente cuanto encargo, para evitar la responsabilidad á que en caso contrario pudieran hacerse acreedores y que me hallo dispuesto á exigirles sin consideracion de ningun género.

Burgos 7 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Circular núm. 132.

El Alcalde de Villegas me participa que el dia 4 del corriente desapareció de dicho pueblo un jóven de 18 años de edad, de las señas anotadas á continuacion, llamado Tomás Calvo, y que su direccion fué hácia Valladolid.

Encargo á las Autoridades de esta provincia averigüen el paradero del indicado sugeto, y caso de encontrarle le dirijan á este Gobierno de provincia para conducirlo á su citado pueblo de Villegas.

Burgos 6 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

VICENTE PESET.

Señas de Tomás.

Estatura alta, romo, ojos hundidos. Viste sombrero pardo, chaqueton viejo verde, pantalon claro y borceguies.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado José Antonio Ramon, del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, ha desertado desde esta Plaza, y se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que por las Justicias y dependientes del ramo de orden público, se proceda á su persecucion y captura.

Media filiacion.

Hijo de padres desconocidos, natural de Barcelona, parroquia de S. José, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Barcelona, avecindado en Sans, Juzgado de 1.ª instancia de las Afueras, Capitanía general de Cataluña, oficio tintorero, edad 21 años, 4 meses, 17 dias, su religion C. A. R., estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Señas particulares ninguna.

Burgos 4 de Agosto de 1872.—El Brigadier Gobernador, Rafael de Lallave.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1872 A 1873. MES DE AGOSTO DE 1872.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, según disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo	Pesetas.
1.	1.	1.º Dipulacion provincial.....	6250,82
"	"	2.º Depositario.....	416,66
"	"	3.º Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística...	754
"	"	4.º Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto provincial...	500
"	2.	3.º Imprenta provincial.....	2710
"	"	4.º Elecciones.....	1350
"	"	5.º Calamidades.....	500
"	3.	1.º Conservacion de caminos.....	7000
"	4.	3.º Obligaciones provinciales é intereses.....	35480
"	5.	1.º Junta provincial de primera enseñanza.....	166,66
"	"	2.º Instituto provincial.....	3000
"	"	3.º Escuela Normal.....	1376
"	"	4.º Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	375
"	"	5.º Academia de dibujo.....	588
"	"	6.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	4096
"	"	7.º Biblioteca provincial.....	468
"	"	8.º Museo provincial.....	125
"	6.	1.º Estancias de dementes pobres.....	3500
"	"	3.º Casa-hospicio.....	40000
"	"	8.º Unico. Imprevistos.....	500
2.	2.	2.º Direccion de caminos.....	5370
"	"	Carreteras.....	8000
"	3.	Unico. Obras diversas.....	4000
"	4.	Unico. Otros gastos.....	1000
Total.....			125326,14

Burgos 4.º de Agosto de 1872.—El Contador, Leon Villen.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion de fondos y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1871-72. MES DE AGOSTO DE 1872.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, según disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo	Pesetas.
1.	1.	1.º Dipulacion provincial.....	700
"	"	3.º Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística.....	2036
"	2.	2.º Bagajes.....	5000
"	"	3.º Imprenta provincial.....	3782,63
"	"	4.º Elecciones.....	710
"	3.	1.º Conservacion de caminos.....	10000
"	4.	3.º Intereses de obligaciones provinciales.....	50
"	5.	1.º Junta provincial de 1.ª enseñanza.....	370
"	"	2.º Instituto.....	4000
"	"	3.º Escuela Normal.....	1384
"	"	5.º Academia de dibujo.....	1185,04
"	"	7.º Colegio de sordo-mudos.....	2948,95
"	"	8.º Museo provincial.....	40,47
"	6.	3.º Casa-hospicio.....	30000
2.	2.	2.º Direccion de caminos.....	1950,05
"	"	Obras de carreteras.....	20000
"	4.	Unico. Otros gastos.....	5646,70
3.	Unico.	1.º y 2.º Resultas.....	30000
Total.....			119801,84

Burgos 1.º de Agosto de 1872.—El Contador, Leon Villen.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion de fondos y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 3 de Agosto de 1872.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

REGLAMENTO

para la Exposicion de Bellas Artes que ha de celebrarse en el presente año la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca.

CAPITULO I.

De la admision de las obras.

Art. 1.º La Junta de Gobierno de dicha Escuela, con arreglo á lo que previene el art. 40 de sus Estatutos, ha acordado celebrar una exposicion pública de Bellas Artes, que principiará el dia 8 de Setiembre de este año de 1872 y terminará en 30 del referido mes. Esta exposicion se verificará en el claustro bajo del ex-Convento de Santo Domingo en esta Ciudad.

Art. 2.º Figurarán desde luego en dicha exposicion las obras de los alumnos de pintura, escultura, copia del yeso, dibujo de figura, de adorno y dibujo lineal y topográfico que en los exámenes de fin de este curso hayan obtenido la nota de Sobresaliente.

Serán admitidas además en esta exposicion todas las obras de la expresada índole y otras análogas, como son: vidrieras pintadas, litografías, grabados en talla dulce ó al agua fuerte, fotografías, grabados en hueco, proyectos de edificios, reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos, y modelos de arquitectura que los Sres. Consiliarios, los Profesores de la Escuela ó cualesquiera otra persona de esta Provincia ó de las demás del Reino quisieran exhibir en esta exposicion.

Art. 3.º La presentacion de las obras para la exposicion se hará desde el 15 al 31 de Agosto de este año, entregando en el local donde esta se ha de verificar al Secretario del Jurado, ó á uno de sus individuos que hagan las veces de aquel, las obras que hayan de exponerse al público. El Secretario del Jurado ó quien desempeñe sus funciones entregará al expositor al tiempo de hacerse cargo de la obra ó obras que este presentare, un recibo talonario de estas y una tarjeta personal é intransferible, para que presentándola pueda entrar libremente en el local de la exposicion durante todo el tiempo en que esta permanezca abierta.

Art. 4.º Los autores de las obras que se presenten ó sus representantes deberán recoger sus obras dentro de los quince dias siguientes á aquel en que terminare la exposicion, devolviendo previamente el recibo talonario de que se les ha de proveer conforme lo dispuesto en el artículo anterior; pero no podrán en ningun caso y bajo ningun pretexto retirar las obras presentadas y admitidas en la exposicion, mientras no trascurren los dias señalados para la duracion de esta. Las obras que no hubieren sido recogidas antes del 16 del mes de Octubre próximo serán depositadas en el local de la Escuela, de cuya cuenta serán los gastos de traslacion, colocacion y conservacion de las mismas durante el tiempo que obren en su poder, pero no responderá por ningun concepto de los deterioros

que aquellas sufran por causas independientes de la voluntad de los individuos de la Junta de Gobierno de la Escuela, ó por cualquiera caso fortuito.

Art. 5.º Los gastos de embalaje, transporte y demás que ocasionen las obras hasta entregarlas en el local de la exposicion serán de cuenta de las personas que las presenten, y lo mismo los que por los expresados conceptos ó cualesquiera otro tengan que hacer desde el momento en que dichas obras les sean devueltas. Las obras serán presentadas en la exposicion por sus autores ó por las personas á quienes estos confieran por escrito su representacion para este caso. Los mismos recogerán las obras conforme lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6.º Los autores de las obras que se presenten ó las personas á quienes hayan conferido su representacion entregarán al tiempo de presentarlas al Secretario del Jurado ó á la persona que desempeñe sus funciones una nota en que expresen su nombre y apellidos, su naturaleza, vecindad y habitacion, y además el nombre, apellidos, vecindad y habitacion de su representante en el caso de que hubiere de presentar ó recoger las obras por medio de este. Dicha nota deberá estar autorizada con la firma del autor de la obra ó obras á que se refiera.

CAPITULO II.

Del Jurado.

Art. 7.º El Jurado de la exposicion se compondrá de diez y nueve individuos, á saber: el Sr. Regente de la Escuela de N. y B. Artes de S. Eloy, que será el Presidente, los tres Señores Representantes de las secciones de aquella, los tres Vices, siete individuos que á juicio de la Junta de Gobierno de la expresada Escuela reúnan la inteligencia y conocimientos especies necesarios para juzgar del mérito de las obras que sean presentadas en esta exposicion, cuatro Consiliarios sacados á la suerte de entre todos los de la Escuela, y el Secretario de la Junta de Gobierno de esta, quien desempeñará las funciones de Secretario del Jurado. La Junta de Gobierno de la Escuela celebrará sesion en los primeros dias del mes de Agosto de este año para nombrar los siete individuos que han de formar parte del Jurado y sortear los cuatro Consiliarios á que se refiere este artículo, y que con aquellos el Regente, Representantes, Vices y Secretarios de la Escuela han de componer y constituir el Jurado.

Art. 8.º El Jurado se constituirá el dia 14 del mes de Agosto próximo venidero, y celebrará sus sesiones hasta el 30 de Setiembre, en que terminará la exposicion, en el local de esta y en las horas en que esté cerrado al público.

Para que el Jurado pueda celebrar sesion es indispensable que se reúnan la mitad mas uno de los individuos que le constituyen, y sus acuerdos se han de tomar precisamente con mayoría absoluta de los votos de los individuos que concurrán á la votacion.

Las sesiones serán secretas, y lo mismo las votaciones, pero ningún Vocal podrá abstenerse de votar á no alegar en apoyo de su resolución una causa que sea declarada suficiente por acuerdo de los Vocales que concurren á la votación. Cuando el número de votantes sea par, el Sr. Presidente del Jurado tendrá dos votos.

Art. 9.º Corresponde al Jurado: 1.º, admitir y colocar convenientemente las obras que se presenten; y 2.º, examinarlas con toda detención y juzgar las que son dignas de premio, determinando la clase del que se ha de adjudicar á sus autores. El Jurado comunicará por escrito las censuras de las obras á la Junta de Gobierno de esta Escuela, la que en vista de ellas acordará que se expidan los correspondientes diplomas á favor de los premiados, y señalará la hora y local en que se haya de celebrar la solemne adjudicación de premios.

CAPITULO III.

De los premios y su adjudicación.

Art. 10. Los premios serán: 3 extraordinarios: 18 de 1.ª clase y un número de 2.ª, que fijará el Jurado en vista del mérito de las obras que se presenten á la exposición.

Art. 11. Dichos premios consistirán en diplomas en que se expresará la clase del premio adjudicado.

Art. 12. El Jurado designará las obras que han de ser premiadas, antes del 15 de Setiembre, y la Junta de Gobierno de la Escuela confirmará este acuerdo en un plazo breve, y dispondrá lo necesario para que del 18 en adelante tengan las obras premiadas un tarjetón que indique el premio que han obtenido.

Art. 13. La adjudicación pública y solemne de los premios tendrá lugar el Domingo 22 de Setiembre, en el local que la Junta Directiva de la Escuela designe, y á este acto se le dará toda la ostentación posible.

CAPITULO IV.

De la exposición.

Art. 14. La entrada en la exposición será pública y gratuita en los días 8 al 15, 19, 21, 22, 26 y 29 de Setiembre. Los demás días cada concurrente abonará 50 céntimos de peseta, para con estos productos sufragar en parte los gastos que la exposición ha de ocasionar á la Escuela, la que destinará el 25 por 100 de aquellos á objetos benéficos, en la forma que la Junta directiva determine.

Art. 15. La vigilancia y custodia de las obras expuestas y la conservación del orden y compostura en las horas de entrada á la exposición estará á cargo de los Sres. Consiliarios de la Escuela, auxiliados por el suficiente número de dependientes.

CAPITULO V.

De la Sección de música.

Art. 16. Para que la Sección de música de la Escuela pueda tomar parte en esta solemneidad, se verificará un concierto, al que pueden concurrir los Profesores y discípulos de la Escuela como

también los Profesores y aficionados de dentro ó fuera de Salamanca.

Art. 17. Las personas que quieran tomar parte en este concierto dirigirán al Sr. Presidente del Jurado hasta el 31 de Agosto, una comunicación manifestando las piezas que tengan ánimo de ejecutar, para que de acuerdo con el Director de música de la Escuela se pueda formar oportunamente el programa de esta solemneidad.

Art. 18. El concierto tendrá lugar el día 15 de Setiembre á las 12 de la mañana en el local que se designe. La entrada será gratuita para los individuos del Jurado y para los que tomen parte en el concierto.

Art. 19. El producto de este concierto se distribuirá en la forma dispuesta en el artículo 14.

Art. 20. Para estos trabajos se destinará un premio extraordinario, tres de 1.ª clase, y los de 2.ª que á juicio del Jurado merezcan los que se ejecuten.

Art. 21. Calificará estos trabajos un Jurado compuesto de los Sres. Representante y Vice-Representante de la Sección de Música de la Escuela, y de otras tres personas nombradas por la Junta de Gobierno; este Jurado designará por mayoría absoluta de votos entre los concurrentes las obras que deben ser premiadas y clase de premio que á cada una debe adjudicarse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Salamanca 30 de Julio de 1872.—El Regente, Pedro Antonio Manzano.—El Vice-Secretario general, Lucas García Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Tomás Gimenez, actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia del Procurador D. Toribio Martínez, en nombre de Roman Vallejo, vecinos de esta Ciudad, se ha dictado una sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda promovida por el Procurador D. Toribio Martínez Gomez, en nombre de Roman Vallejo, vecinos de esta Ciudad, solicitando se le defienda en concepto de pobre en la demanda que intenta promover contra D. José Marroquin, Presbítero Cura de Gredilla la Polera:

Resultando que habiéndose conferido traslado de la demanda á D. José, no le evacuó; y habiéndole acusado la rebeldía se le declaró como tal, por cuya razón

se han practicado todas las diligencias con los estrados del Juzgado:

Resultando que habiéndose recibido á prueba, previa audiencia del Promotor fiscal, el Martínez dió la testifical y documental que creyó conveniente:

Resultando que Roman Vallejo no posee mas bienes que doscientos veinte reales, equivalentes á cincuenta y cinco pesetas que cobra mensualmente como Vigilante que es del Cuerpo de Orden público de esta provincia, de cuya suma hay que rebajar el descuento que se hace á todos los empleados de su clase:

Resultando que el jornal de un bracero en esta localidad es el de una peseta y veinte y cinco céntimos:

Considerando que Roman Vallejo, no teniendo mas rentas ni salarios que las cincuenta y cinco pesetas que como tal vigilante cobra mensualmente, las cuales no llegan á el doble jornal de un bracero en esta localidad, hay que considerarle pobre,

Fallo: que debo declarar y declaro á Roman Vallejo, vecino de esta ciudad, pobre para litigar en la demanda que intenta promover contra D. José Marroquin, Presbítero Cura de Gredilla la Polera, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Y mediante á haberse seguido esta demanda en rebeldía del citado D. José Marroquin, insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y entréguese á los interesados los testimonios correspondientes; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez por ante mí el actuario, de que doy fé.—Victorino Luna.—Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Burgos á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Habiendo cesado en treinta de Junio último en el cargo de Procurador de este Juzgado D. Cayetano Restituto de Tejada, se anuncia al público para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se cancelará la fianza que tiene prestada para la responsabilidad en el desempeño de dicho oficio.

Burgos ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Sr. Juez, Victorino Luna.—El Secretario de gobierno, Higinio Villafra.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y titulados carlistas, que, montados en dos caballos negros, con boinas blancas, una con borla, envueltos en capas negras, el uno fuerte, con vigote entrecano, de estatura regular, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, armado de trabuco y sable ó espada; y el otro mas delgado, moreno, sin barba ó recien afeitado, de buena estatura, como de treinta y dos á treinta y seis años de edad, que se dice llamarse Felipe Colina y que es de Caboredondo, armado con sable ó espada y revolver, se presentaron en la tarde del día primero de Julio último en Pineda de la Sierra y exigieron á D. Manuel Gil de la Cuesta, de aquella vecindad, la suma de mil ochocientos cuarenta reales, ó sean trescientas diez pesetas, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo con dicho motivo, apercibidos que en otro caso se dará á esta la tramitación que procede en su rebeldía. Y se suplica á las autoridades donde fuesen habidos se sirvan mandarlos conducir con las seguridades necesarias á este dicho Juzgado.

Dado en Belorado á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Nemesio Almuzara.—P. M. de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente y segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Felix Izquierdo y Narciso Serrano, para que en término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre hurto de un cordero, que si se presentaren se les oír á administrar justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sean habidos.

Lerma Agosto primero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

ADMINISTRACION DE LA CASA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

JUZGADO DE INSTANCIA

de Bolnuevo

Nota de los gastos ocurridos en el empedrado y arreglo del patio de la misma, cuyas obras se han ejecutado por administracion, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Operarios.	Nombres.	Jornales.	Precio.		Importe.
			Pesetas cént.	Pesetas cént.	
3.ª y 4.ª semanas de Abril.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	6	2,50		15
Empedrador	Manuel Castro	5	1,25		6,25
Peon	Juan Barbadillo	13 1/2	1,25		16,87
Ayudantes	José Gomez, y tres mas.	6	0,25		1,50
					39,62
1.ª semana de Mayo.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	6	2,50		15
Empedrador	Manuel Castro	6	1,25		7,50
Peon	Juan Barbadillo	6	1,25		7,50
Ayudantes	José Gomez, y tres mas.	6	0,25		1,50
					31,50
2.ª semana.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	6	2,50		15
Empedrador	Santiago Barco	4	1,25		5
Peon	Juan Barbadillo	6	1,25		7,50
Ayudantes	José Gomez, y tres mas.	6	0,25		1,50
					29
Materiales	María Lara, por 4 metros arena, á		2		8
id.	A la misma, por 15 fanegas cal, á		0,375		5,62
id.	A la misma, por 150 ladrillos, cada ciento á		3		4,50
					47,12
3.ª semana.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	5	2,50		12,50
Empedrador	Santiago Barco	5 1/4	1,38		7,25
Peon	Teodoro Peña	3	1,13		3,39
id.	Juan Barbadillo	5 1/4	1,25		6,56
Empedrador	Braulio Alonso	4	1,38		5,52
					35,22
4.ª semana.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	5	2,50		12,50
Empedrador	Santiago Barco	5	1,38		6,90
id.	Braulio Alonso	5	1,38		6,90
Peon	Teodoro Peña	5	1,13		5,65
id.	Juan Barbadillo	5	1,25		6,25
Ayudantes	José Gomez, y tres mas.	12	0,25		3
					41,20
1.ª semana de Junio.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	6	2,50		15
Empedrador	Santiago Barco	6	1,38		8,28
id.	Manuel Alonso	6	1,38		8,28
id.	Braulio Alonso	6	1,25		7,50
Peon	Teodoro Peña	6	1,13		6,78
id.	Juan Barbadillo	6	1,25		7,50
Ayudantes	José Gomez, y tres mas.	6	0,25		1,50
					54,84
2.ª semana.					
Cantero	Ventura S. Cibrian	5	2,50		12,50
Empedrador	Santiago Barco	6	1,38		8,28
id.	Braulio Alonso	6	1,38		8,28
id.	Manuel Castro	6	1,25		7,50
Peon	Teodoro Peña	6	1,13		6,78
id.	Juan Barbadillo	6	1,25		7,50
Ayudantes	José Gomez, y tres mas.	6	0,25		1,50
					52,34

Materiales	María Lara, por 2 metros arena, á	2	4
id.	A la misma, por 15 fanegas cal, cada una á	0,375	5,38
id.	Eugenio Guisasaola, por dos rejias y recomposicion de herramientas.		16,12
id.	Mariano Pino, por 5 dias de jornal, de un carro.	6,50	32,50
			110,34

3.ª semana.

Cantero	Ventura S. Cibrian	6	2,50	15	
Empedrador	Santiago Barco	6	1,38	8,28	
id.	Braulio Alonso	6	1,38	8,28	
id.	Manuel Castro	6	1,25	7,50	
Serrador	Feliciano Miguel	3 1/4	1,50	4,88	
id.	Cipriano Martin	3 1/4	0,50	1,63	
Peon	Teodoro Peña	6	1,13	6,78	
id.	Juan Barbadillo	6	1,25	7,50	
Ayudantes	José Gomez, y 16 mas.	6	1,07	6,38	
					66,25

Materiales	Isidoro del Val, por adoquin y lanchuela			372,58
id.	Micaela Pino, por dos y medio dias, jornales de un carro.			16,25
id.	Donato Ontañon, por 37 pies piedra de Ontoria.			58,50
id.	María Lara, por un metro cúbico, arena y 6 fanegas cal.			4,25
				517,75

RESÚMEN.

Personal		349,95
Material		527,62
		877,57

Burgos 29 de Julio de 1872.—El Administrador, Juan E. de Urrengoechea. — Está conforme.—El Contador, Antero Martin.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Merindad de Cuesta Urria.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres, del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes legalmente documentadas en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, al Presidente de este Ayuntamiento.

Merindad de Cuesta Urria 2 de Agosto de 1872.—Cándido Capillas.

Alcaldía popular de Barbadillo de Herreros.

En la noche del 30 del mes pasado desapareció un caballo de Alejandro Martinez de esta vecindad, que estaba en los pastos comunes de este distrito. Las autoridades á personas que sepan su paradero se servirán darme conocimiento con oportunidad.

Señas del caballo.

Alzada algo mas de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, calzado de los pies, con un lunarcito blanco en los costillares, edad de seis á siete años, herrado de las cuatro extremidades.

Barbadillo de Herreros 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Indalecio Hernaiz.

Anuncios particulares.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo asegurar que, en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los propietarios, la puesta á la venta es mas blanca y mejor de lo que hasta hoy se habla elaborado.

Para precios y remesas pueden dirigirse á sus administradores, ó al administrador central, D. Cristobal Espinal en Sigüenza. 8—10

EL DIARIO DEL PUEBLO.

Este popular periódico sigue publicándose todos los dias en Madrid. Contiene todas las noticias y partes telegráficas que llegan á la corte hasta las cinco y media de la tarde, el espíritu de al prensa, la parte oficial de la Gaceta y la cotizacion de la Bolsa. Da además una amena seccion de variedades y de crímenes célebres, y publica en forma que puede encuadernarse la preciosa novela titulada *Los Holgazanes de Paris*, que tanto está llamando la atencion de toda Europa.

En política defiende, con el criterio del sentido comun, los verdaderos intereses del pais; y como un periódico no debe ocuparse solo de política ni limitarse á satisfacer la curiosidad, damos tambien un Diario doméstico de inmensa utilidad para las madres de familia, que contiene mas de 100.000 recetas aplicables á todos los usos de la vida.

Cuesta 5 rs. al mes, y en esta Capital se suscribe en la libreria y encuadernacion de Calixto Avila, Plaza Mayor número 41, Burgos. 11—20